

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de agosto de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso Ordinario **Nº. 2021-192**, de JORGE LEONARDO GARCES VEGA contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., Y OTROS, informando que el apoderado del demandante aportó constancia de notificación a las demandadas (fls. 436 a 446); que se presentaron contestaciones a la demanda (Jorge Iván Sánchez fls. 83 a 93; Sociedad de Activos Especiales fls. 107 a 125).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 8 de junio de 2021 (f. 82), se dispuso la admisión de la demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor JORGE LEONARDO GARCES VEGA en contra de las sociedades ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A., y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., y en contra del señor JORGE IVÁN SÁNCHEZ SALAZAR, ordenándose la respectiva notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De esa manera, el apoderado de la parte actora, a través de memorial que obra a folio 435, aportó constancia de la remisión a las demandadas de correo electrónico, adjuntando copia del auto admisorio (fls. 436 a 446), sin embargo, el dirigido a la codemandada ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A., no pudo ser entregado por la causal "No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino)".

Al respecto, el artículo 29 del C.P.T.S.S., dispone:

"(...) Cuando el demandante manifiesta bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador...

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores (...)"

Por consiguiente, en aplicación de esa preceptiva y en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P., se dispone EMPLAZAR a la sociedad demandada ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y vencido el término, se DESIGNARÁ un *Curador Ad – Litem*, para que actúe en su representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado Nº.209 de fecha 29/11/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA